PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2025. | No. 16

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 543.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 561.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.....**PÁG. 12**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 543

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona Físicas o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por Organismos Descentralizados u Órganos Desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda Pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el Sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una Persona Físicas o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m^2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m^3:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo Descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una Empresa, Asociación, Organización, Fideicomiso u Organismo Descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como Sujetos de Derechos y Obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer Sujeto de Derechos y Obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el Sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona Física, Moral o Unidad Económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal; y

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo

b) En especie

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total	45,858,943.74
IMPUESTOS	16,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	16,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	16,000.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DERECHOS	**1,503,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**910,000.00**
Mercados	900,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**593,000.00**
Alumbrado Público	50,000.00
Aseo Público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	100,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	21,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	20,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	160,000.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	180,000.00
PRODUCTOS	**16,500.00**
Productos	**16,500.00**
Derivado de Bienes Muebles e intangibles	7,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,250.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	3,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	250.00
APROVECHAMIENTOS	**90,000.00**
Aprovechamientos	**90,000.00**
Multas	90,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**44,233,443.74**
Participaciones	**12,491,315.04**
Fondo General de Participaciones	10,454,993.28
Fondo de Fomento Municipal	1,222,128.84
Fondo Municipal de Compensación	155,482.80
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	119,749.44
ISR sobre Salarios	264,696.00
Participaciones por Impuestos Especiales	54,244.44
Fondo de Fiscalización y Recaudación	152,797.80
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	42,363.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,130.64
Impuesto sobre la renta Art. 126	14,728.68
Aportaciones	**31,742,124.70**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	26,511,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	5,230,604.70
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	**1.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 10. Son Sujetos Obligados al pago de este impuesto las Personas Físicas o Morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.
En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las Personas Físicas o Morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 14. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 15. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 16. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 17. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m2	720.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m2	400.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	400.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2	120.00	Por Evento
V. Ampliación o cambio de giro	600.00	Por Evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por Evento
VII. Permiso para acondicionamiento	1,100.00	Por Evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga	500.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 19. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 20. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Constancia de Fallecimiento	100.00	Por Evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 22. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 23. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Introducción y compra- venta de ganado	100.00	Por Evento
II. Guía para traslado de ganadería de jaripeo	100.00	Por Evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operacion y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 25. Son Sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 26. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 27. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	10.00
BIMESTRAL	20.00

Artículo 28. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 29. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 30. Son Sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

Artículo 31. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea Sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 32. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial	30.00	Por Evento
b) Recolección de basura en casa habitación	10.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 34. Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 35. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	75.00	Por Evento
II. Constancia por repique de campana	50.00	Por Evento

Artículo 36. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (LICENCIA)	PERIODICIDAD
a) Negocios foráneos establecidos en el Municipio	50,000.00	Por Evento
b) Servicio de internet y TV de cable	10,000.00	Por Evento
c) Gasolinera	50,000.00	Por Evento
d) Caja de ahorro	50,000.00	Por Evento
e) Farmacia de franquicia	50,000.00	Por Evento
f) Gas L.P.	50,000.00	Por Evento

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (REFRENDO)	PERIODICIDAD
a) Negocios foráneos establecidos en el Municipio	3,000.00	Anual
b) Servicio de internet y TV de cable	5,000.00	Anual
c) Gasolinera	35,000.00	Anual
d) Caja de ahorro	6,600.00	Anual
e) Farmacia de franquicia	15,500.00	Anual
f) Gas L.P.	10,000.00	Anual

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expedición de licencias para el funcionamiento	3,000.00	Anual
b) Expedición de licencias para distribución	4,800.00	Anual
c) Expedición de licencias para comercialización	3,600.00	Anual

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales para lugares establecidos	2,000.00	Por Evento
b) Permisos temporales para lugares eventuales	1,000.00	Por Evento

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Autorización de funcionamiento de horario extraordinario	4,500.00	Por Evento

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Revalidación anual de licencias para el funcionamiento	2,000.00	Anual
b) Revalidación anual de licencias para distribución	3,000.00	Anual
c) Revalidación anual de licencias para comercialización	2,500.00	Anual

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Modificación a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	1,000.00	Anual

Artículo 39. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de agua potable en casa habitación	50.00	Anual
b) Servicio de agua potable en locales comerciales o para la obtención de ingresos económicos	100.00	Anual
c) Servicio de drenaje y alcantarillado	200.00	Anual

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	5.00	Por Evento
b) Regadera pública	25.00	Por Evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 42. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,000.00	Por Evento

Artículo 43. Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 45. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos. Debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 125, 126, y 127 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 46. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	500.00	Por Viaje
II. Arrendamiento de motoniveladora	1,500.00	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Detonar cohetes o encender juegos pirotécnicos sin permiso de la Autoridad correspondiente	1,000.00
II. Andar en la calle después de las 10:00 horas de la noche, en caso de menores de edad los padres de familia o tutores recibirán la sanción que corresponda	1,000.00
III. Manejar un vehículo automotor, motocicleta, bicicleta, bicimotos, triciclos, motonetas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causen efectos similares	2,000.00
IV. No respetar el sentido de las vialidades y señalizaciones indicadas por la autoridad en materia vial	1,000.00
V. No respetar los límites de la carretera federal principal, los caminos secundarios y sus accesos, obstruir u obstaculizar el tránsito por la misma	550.00
VI. Orinar y/o defecar en la vía pública	500.00
VII. Vender bebidas alcohólicas sin licencia correspondiente y/o no respetar la ley seca	2,500.00
VIII. Tirar basura en el tiradero municipal, cuando provengan de otro Municipio y no tengan el permiso correspondiente, arrojar a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas cualquier tipo de basura	1,000.00
IX. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública o en el interior de un automotor	2,000.00
X. Quitar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público del Municipio	1,000.00
XI. Realizar grafitis, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosol, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los bienes municipales sin la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente	1,000.00
XII. Dejar desechos de mascotas en la calle y áreas transitadas por la comunidad	1,000.00
XIII. Agresiones físicas de mascotas	1,000.00
XIV. Quemar basura	5,000.00
XV. Obstaculizar la vía pública para fines comerciales	5,000.00
XVI. Estacionarse en doble fila	2,000.00
XVII. Estacionarse en lugares prohibidos	1,000.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 54. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 56. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 58. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 60. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 61. El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 63. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 65. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 67. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 69. El Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70. El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México de forma mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 77. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 78. El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones especificas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación municipal	Informar a los ciudadanos todos los conceptos que están autorizados cobrar y la aplicación de ese recurso	Aplicación eficiente de la Ley de Ingresos
Informar a la ciudadanía sobre el contenido de la Ley de Ingresos	Fomentar el pago por conceptos que son desconocidos por la ciudadanía	Elevar 5% la recaudación
Aplicar correctamente los ingresos municipales	Implementar planes recaudatorios accesibles a los ciudadanos	Obtener recursos suficientes para ofrecer servicios y obras de calidad
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos cifras nominales				
		Concepto	2025	2026
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**14,116,815.04**	**14,130,815.04**
	A	Impuestos	16,000.00	16,500.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	1,503,000.00	1,505,000.00
	E	Productos	16,500.00	18,000.00
	F	Aprovechamientos	90,000.00	100,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	12,491,315.04	12,491,315.04
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**31,742,127.70**	**31,742,127.70**
	A	Aportaciones	31,742,124.70	31,742,124.70
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**1.00**	**1.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	4	**Total de Ingresos Proyectados**	**45,858,943.74**	**45,872,943.74**
		Datos informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca. Resultados de Ingresos-LDF Pesos cifras nominales				
		Concepto	2023	2024
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	**8,908,657.09**	**7,872,140.98**
	A	Impuestos	0.00	0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	774,981.67	1,388,513.50
	E	Productos	319,828.42	2,217.76
	F	Aprovechamientos	17,265.00	85,920.50
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	7,796,582.00	6,395,489.22
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**30,398,292.03**	**27,783,321.57**
	A	Aportaciones	30,398,292.03	27,783,321.57
	B	Convenios	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**1.00**	**0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**34,617,597.23**	**35,655,462.55**
		Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	**34,617,597.23**	**7,872,140.98**
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	**30,398,292.03**	**27,783,321.57**
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS -	-	-	**45,858,943.74**
INGRESOS DE GESTIÓN -	-	-	**1,625,500.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**16,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**1,503,000.00**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	910,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	593,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**16,500.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**90,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	**44,233,443.74**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**12,491,315.04**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,454,993.28
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,222,128.84
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	155,482.80
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y diésel	Recursos Federales	Corrientes	119,749.44
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	264,696.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	54,244.44
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	152,797.80
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	42,363.12
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,130.64
Impuesto sobre la renta Art 126	Recursos Federales	Corrientes	14,728.68
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**31,742,124.70**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	26,511,520.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	5,230,604.70
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**1.00**
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	45,958,343.74	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,670.97	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,669.97	3,820,670.97	3,820,669.97	3,835,670.07
Impuestos	16,000.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00
Impuestos sobre los Ingresos	16,000.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00	1,675.00
Derechos	1,503,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	124,000.00	139,000.00
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	810,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	85,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	693,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	49,000.00	54,000.00
Productos	16,500.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Productos	16,500.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00	1,375.00
Aprovechamientos	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Aprovechamientos	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	44,233,441.74	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,120.97	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,119.97	3,686,120.97	3,686,119.97	3,686,120.07
Participaciones	12,491,315.04	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92	1,040,942.92
Aportaciones	31,742,124.70	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.05	2,645,177.15
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Ayutla, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 561

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m²:** Metro cuadrado;

XXXIII. **m³:** Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal**: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos**: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

LIV. **Estímulos Fiscales:** Los Estímulos fiscales son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;
   a) En efectivo, y
   b) En especie;
II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CAPÍTULO II
ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**	**PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN**	**REQUISITOS**
PREDIAL	A TODO CIUDANOS	ENERO 30% FEBRERO 20% MARZO 10%	NO DEBA PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES
LICENCIAS Y PERMISOS COMERCIALES	A TODO COMERCIO QUE PAGUEN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO	15%	NO TENGA ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.	
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.	**INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)**
IMPUESTOS	**405,300.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**5,000.00**
DIVERSIONES Y ESPECTAÁCULOS PÚBLICOS	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**293,084.03**
PREDIAL	288,084.03
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	**103,415.97**
TRASLACIÓN DE DOMINIO	103,415.97
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**3,800.00**
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS	3,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**152,300.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	**152,300.00**
SANEAMIENTO	152,300.00
DERECHOS	**2,163,088.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	**120,300.00**
MERCADOS	20,000.00
PANTEONES	100,300.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	**2,004,488.00**
ALUMBRADO PÚBLICO	125,000.00
ASEO PÚBLICO	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	42,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	172,270.67
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	410,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	50,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS	3,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	12,500.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	1,086,717.33
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	3,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	1,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	16,500.00
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESTACIONAMIENTO)	2,500.00
OTROS DERECHOS	**300.00**
OTROS DERECHOS	300.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	**38,000.00**
MULTAS	37,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	1,000.00
PRODUCTOS	**20,560.36**
PRODUCTOS	**20,560.36**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	18,860.36
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**712,000.00**
APROVECHAMIENTOS	**710,000.00**
MULTAS	115,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	95,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	500,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	**2,000.00**
ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**13,983,253.47**
PARTICIPACIONES	**6,987,005.04**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	4,603,096.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,791,624.84
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	102,825.87
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	111,875.29
ISR SOBRE SALARIOS	12,591.87
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	65,618.51
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	251,501.86
IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	42,307.24

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	5,562.79
APORTACIONES	**6,996,246.43**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	3,502,657.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	3,493,589.43
CONVENIOS	**2.00**
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	**17,436,501.83**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades, y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

   a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

   b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

   c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

I. En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

II. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

III. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

IV. El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

V. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal.

VI. El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

VII. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

VIII. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

   a) Cuando no exista propietario;

   b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

   c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

   d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

   e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

   f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS O UMA
URBANO	A, B, C... (Incluir las zonas de valor de acuerdo al plano de zonificación)	280.00
URBANO	Fraccionamientos	200.00
URBANO	Susceptible de Transformación	40.00
URBANO	Agencias y Rancherías	40.00
RÚSTICO	Agrícola	200.00
RÚSTICO	AGOSTADERO	200.00
RÚSTICO	Forestal	300.00
RÚSTICO	No apropiados para uso agrícola	200.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL	Básico	IRB1	153.20
REGIONAL	Mínimo	IRM2	337.40
ANTIGUA	Mínimo	IAM2	293.30
ANTIGUA	Económico	IAE3	469.00
ANTIGUA	Medio	IAM4	586.60
ANTIGUA	Alto	IAA5	1,394.00
ANTIGUA	Muy Alto	IAM6	1,938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Básico	HUB1	175.70
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Mínimo	HUM2	520.10
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Económico	HUE3	733.60
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Medio	HUM4	1,341.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Alto	HUA5	1,667.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Muy Alto	HUM6	1,992.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Económico	HPE3	996.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	Alto	HPM5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Económico	PC3	755.30
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Medio	PCM4	1,446.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO	Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL	Medio	PHOM4	1,415.00
MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL	Alto	PHOA5	1,634.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Económico	PHE3	1,090.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Medio	PHM4	1,603.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Alto	PHA5	2,117.00
MODERNA DE PRODUCCION HOTEL	Especial	PHE7	2,683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Básico	COES1	251.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO	Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Económico	COAL3	1,184.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Alto	COAL5	1,320.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS	Medio	COTE4	848.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS	Alto	COTE4	1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Mínimo	COBP2	210.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Económico	COBP3	262.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)	Medio	COBP4	314.00

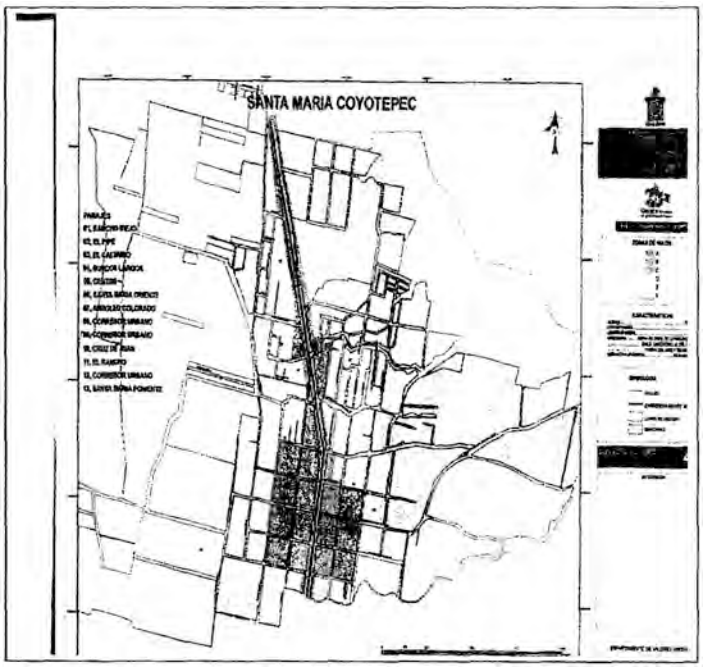

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15
II. Habitacional tipo medio	0.07
III. Habitacional popular	0.05
IV. Habitacional de interés social	0.06
V. Habitacional campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 34. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 35. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,000.00
III. Electrificación	2,800.00
IV. Revestimiento de las calles m²	1,500.00
V. Pavimentación de calles m²	1,500.00
VI. Banquetas m²	1,500.00
VII. Guarniciones metro lineal	1,500.00

Artículo 39. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	180.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Por Evento
III. Vendedores Ambulantes Esporádico	50.00	Por Evento
IV. Regularización de concesiones	500.00	Por Evento
V. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por Evento
VI. Asignación de Cuenta por Puesto	500.00	Por Evento
VII. Permiso Para Remodelación m²	36.00	Por Evento
VIII. Reapertura de Puesto, Local o Caseta	500.00	Por Evento
IX. División y fusión de locales	1,000.00	Por Evento
X. Apertura de Puesto, Local o Casetas.	5,000.00	Por Evento
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	5,000.00	Por Evento

Artículo 45. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura (Por Puesto)	100.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	400.00	POR EVENTO
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	500.00	POR EVENTO
c) Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	3,500.00	POR EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	23,000.00	POR EVENTO
b) Servicios de exhumación	2,000.00	POR EVENTO
c) Refrendo de derechos de inhumación	1,500.00	POR EVENTO
d) Servicios de reinhumación	2,000.00	POR EVENTO
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	3,000.00	POR EVENTO
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	2,000.00	POR EVENTO
g) Reparación de Monumentos	2,000.00	POR EVENTO
h) Certificación por Expedición o Reexpedición de Antecedentes de Titulo o de Cambio de Titular	100.00	POR EVENTO
i) Llenado de Formato de Certificación de Defunción	150.00	POR EVENTO
j) Encortinados de Fosa, Cierre de Gavetas y Nichos	500.00	POR EVENTO
k) Mantenimiento general al panteón	1,000.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 49. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 51. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
11.01	Mensual

Artículo 52. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
I. MENSUAL	11.01
BIMESTRAL	22.02

Artículo 53. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 54. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 56. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura Comercial	15,000.00	Mensual
II. Recolección de Basura Industrial	15,000.00	Mensual
III. Recolección de Basura Casa Habitación	100.00	Mensual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales.	12.00	POR EVENTO
II. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal, No adeudo.	120.00	POR EVENTO
III. Certificación de la Superficie de un Predio	120.00	POR EVENTO
IV. Certificación de la Ubicación de un Inmueble	100.00	POR EVENTO
V. Búsqueda de Documentos en Archivos Municipal	100.00	POR EVENTO
VI. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento	150.00	POR EVENTO
VII. Constancia de Uso de Suelo Habitacional	100.00	POR EVENTO
VIII. Constancia de Uso de Suelo Comercial	2,500.00	POR EVENTO
IX. Constancia de Prioridad de Ganado	100.00	POR EVENTO
X. Constancia de Ingresos	100.00	POR EVENTO
XI. Constancia de Numero Oficial	200.00	POR EVENTO
XII. Llenado de formato de acta de defunción	120.00	POR EVENTO
XIII. Constancia de identidad	120.00	POR EVENTO

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 62. Son objetos de este derecho:

I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2	40.00	Por Evento
II. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2	50.00	Por Evento
III. Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2	70.00	Por Evento
IV. Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas por metro lineal	30.00	Por Evento
V. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3por Metro lineal	40.00	Por Evento
VI. Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 a 6 Metro lineal	80.00	Por Evento
VII. Demolición de Construcciones por M2	20.00	Por Evento
VIII. Construcción de Banquetas por Metro Lineal	30.00	Por Evento
IX. Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habitación por M2	20.00	Por Evento
X. Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M	40.00	Por Evento
XI. Asignación de Numero Oficial a Predios Nuevos en el Padrón	2,500.00	Por Evento
XII Alineamiento	4,000.00	Por Evento
XIII Uso de Suelo, Comercial, Industrial	4,000.00	Por Evento
XIV. Por Renovación de Licencias de Construcción	250.00	Por Evento
XV. Retiro de Sello de Obra Suspendida	2,500.00	Por Evento
XVI. Construcción de Alberca por M3	50.00	Por Evento
XVII. Construcción de Galeras Comerciales por M2	30.00	Por Evento
XVIII. Construcción de cerca de malla ciclón sobre una base de muro, hecho de piedra, tabicón etc. por metro lineal	20.00	Por Evento
XIX. Construcción de Cisternas por M3	150.00	Por Evento
XX. Construcción de Fosa Séptica por M3	40.00	Por Evento
XXI. Permiso de Construcción de Casa Provisional de lámina o Madera por M3	15.00	Por Evento
XX Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores	2,500.00	Por Evento

Artículo 65. Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 68. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial			
a)	Venta de celular	5,000.00 - 2,500.00	Anual
b)	Paleteria y Neverías	3,000.00 - 1,500.00	Anual
c)	Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas	5,000.00 - 2,500.00	Anual
d)	Club Nutricionales	4,000.00 - 2,000.00	Anual
e)	Tienda de Autoservicio	80,000 00 - 40,000.00	Anual
f)	Mini súper	60,000.00 - 30,000.00	Anual
g)	Tortillerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
h)	Taquerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
i)	Carnicerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
j)	Panificadoras y Panaderías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
k)	Fondas, Cocinas económicas, Comedores	4,000.00 - 2,000.00	Anual
l)	Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	10,000.00 - 5,000.00	Anual
m)	Rosticerías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
n)	Marisquerías	10,000.00 - 5,000.00	Anual
o)	Tiendas de Ropa	5,000.00 - 2,500.00	Anual
p)	Tiendas de Regalo y Novedades	5,000.00 - 2,500.00	Anual
q)	Papelería	4,000.00 - 2,000.00	Anual
r)	Mercerías	3,500.00 - 1,750.00	Anual
s)	Farmacias	8,000.00 - 4,000.00	Anual
t)	Venta y Renta de Insumos Médicos	5,000.00 - 2,500.00	Anual
u)	Ferreterías	9,000.00 - 4,500.00	Anual
v)	Tabiqueras	9,000.00 - 4,500.00	Anual
w)	Carpinterías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
x)	Tiendas de materiales y agregados para la construcción	15,000.00 - 7,500.00	Anual
y)	Refaccionaria	7,000.00 - 3,500.00	Anual
z)	Purificadora de Agua	6,000.00 - 3,000.00	Anual
aa)	Auto eléctricos	5,000.00 - 3,000.00	Anual
bb)	Estudios fotográficos	4,000.00 - 2,000.00	Anual
cc)	Expendio de agroquímicos	10,000.00 - 5,000.00	Anual
dd)	Veterinarias	5,400.00 - 2,700.00	Anual
ee)	Expendio de aceites y Lubricantes	5,400.00 - 2,700.00	Anual
ff)	Pollería, expendio y venta de pollo	4,000.00 - 2,000.00	Anual
gg)	Venta de productos del mar sin preparación	5,000.00 - 2,500.00	Anual

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

hh)	Bazar de artículos personales	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ii)	Bazar de herramientas	6,000.00 - 3,000.00	Anual
jj)	Florerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
kk)	Tocinerías	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ll)	Torteras	4,000.00 - 2,000.00	Anual
mm)	Cerrajerías	3,000.00 - 1,500.00	Anual
nn)	Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas etc.).	4,000.00 - 2,000.00	Anual
oo)	Cenadurías	3,000.00 - 1,500.00	Anual
pp)	Auto Servicio de Comida Rápida (Hamburguesas, Pizza, etc.)	15,000.00 - 8,000.00	Anual
qq)	Bodegas Comerciales de 1 a 500 m2	6,000.00 - 3,000.00	Anual
rr)	Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	11,000.00 - 5,500.00	Anual
ss)	Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m2	88,000.00 - 44,000.00	Anual
tt)	Cafeterías	5,000.00 - 2,500.00	Anual
uu)	Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	60,000.00- 30,000.00	Anual
vv)	Casa-Habitación con giro de Almacén	8,000.00 - 4,000.00	Anual
ww)	Distribuidora de Alimentos y Medicas para animales	7,920.00 - 3,960.00	Anual
xx)	Embotelladora y Distribuidora de Agua de Garrafón	6,000.00 - 3,000.00	Anual
yy)	Bisutería	3,600.00 - 1,800.00	Anual
zz)	Funerarias	3,000.00 - 1,500.00	Anual
aaa)	Jarcería	3,300.00 - 1,650.00	Anual
bbb)	Marmolerías	4,400.00 - 2,200.00	Anual
ccc)	Pizzería	4,000.00 - 2,500.00	Anual
ddd)	Puestos y Vendedores ambulantes	1,500.00 - 750.00	Anual
eee)	Viveros	3,300.00 - 1,650.00	Anual
fff)	Zapaterías	3,600.00 - 1,800.00	Anual
ggg)	Vidrieras y cancelerías	5,400.00 - 2,700.00	Anual
hhh)	Venta de Productos Lácteos, cremería	4,400.00 - 2,200.00	Anual
iii)	Renovadora de Calzado	2,700.00 - 1,350.00	Anual
jjj)	Pastelerías	3,600.00 - 1,800.00	Anual
kkk)	Venta de Auto Partes y Accesorios para carros	15,000.00 - 7,500.00	Anual
lll)	Compra-venta de vehículos	10,000.00 - 5,000.00	Anual
mmm)	Mueblerías	7,000.00 - 3,500.00	Anual
nnn)	Venta de madera	3,600.00 - 1,800.00	Anual
ooo)	Compra-venta de desechos industriales y recicladoras	15,000.00 - 7,500.00	Anual
ppp)	Venta de Ropa y Artículos para Policías	3,500.00 - 1,750.00	Anual
qqq)	Electrónica	4,500.00 - 2,250.00	Anual
rrr)	Productos de limpieza	4,000.00 - 2,000.00	Anual
sss)	Mototaxis	4,000.00 - 2,500.00	Anual
ttt)	Granos y Semillas	3,000.00 - 1,500.00	Anual
uuu)	Materias primas y alimentos para ganado (forrajeras)	2,700.00 - 1,350.00	Anual
vvv)	Fruterías	3,960.00 - 1,980.00	Anual
www)	Verdulerías	3,600.00 - 1,800.00	Anual
xxx)	Llantera	12,000.00 - 6,000.00	Anual
yyy)	Venta de pinturas	10,800.00 - 5,400.00	Anual
zzz)	Venta de juegos de jardín	2,500.00 - 1,500.00	Anual
aaaa)	Establecimiento con venta de materiales para riego	5,000.00 - 2,500.00	Anual
bbbb)	Expendio de tortillas a mano	2,000.00 - 1,000.00	Anual
cccc)	Tiendas de materiales de construcción al por mayor	33,000.00 - 16,500.00	Anual
dddd)	Venta de artículos para el Hogar	5,000.00 - 2,500.00	Anual
eeee)	Venta de insumos para el campo	6,000.00 - 3,000.00	Anual
ffff)	Venta de material para interiores y exteriores	10,000.00 - 5,000.00	Anual
gggg)	Venta de pintura automotriz	2,000.00 - 1,000.00	Anual
II.	SERVICIOS		
a)	Casetas Telefónicas	3,000.00 - 1,500.00	Anual
b)	Lavanderías	5,400.00 - 2,700.00	Anual
c)	Molinos	3,000.00 - 2,000.00	Anual
d)	Salones de Belleza, estéticas, Barberías	2,200.00 - 1,100.00	Anual
e)	Taller mecánico	5,000.00 - 2,500.00	Anual
f)	Alquileres de mobiliario	2,750.00 - 1,375.00	Anual
g)	Billares	4,500.00 - 2,250.00	Anual
h)	Video Juegos	3,600.00 - 1,800.00	Anual

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

i)	Consultorios	4,000.00 - 2,000.00	Anual
j)	Clínica de Especialidades	30,000.00 - 18,000.00	Anual
k)	Servicios de Auto Lavados	3,300.00 - 1,650.00	Anual
l)	Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	27,500.00 - 13,750.00	Anual
m)	Hoteles de 21 Habitaciones en adelante	60,000.00 - 30,000.00	Anual
n)	Moteles de 1 a 10 Habitaciones	22,000.00 - 11,000.00	Anual
o)	Moteles de 11 a 30 Habitaciones	40,000.00 - 20,000.00	Anual
p)	Talleres electrónicos	3,000.00 - 1,500.00	Anual
q)	Centros de Computo	3,000.00 - 1,500.00	Anual
r)	Salones o espacios para fiestas	11,000.00 - 5,500.00	Anual
s)	Talleres eléctrico automotriz	5,400.00 - 2,700.00	Anual
t)	Vulcanizadoras	3,300.00 - 1,650.00	Anual
u)	Taller de bicicletas	2,000.00 - 1,000.00	Anual
v)	Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos	3,300.00 - 1,650.00	Anual
w)	Almacén de Vehículos	9,000.00 - 4,500.00	Anual
x)	Cajeros Automáticos	9,000.00 - 4,500.00	Anual
y)	Hojalatería y pintura	5,000.00 - 2,500.00	Anual
z)	Servicio de Plomería y Electricidad	3,000.00 - 1,500.00	Anual
aa)	Taller se Sastrería corte y confección	3,000.00 - 1,500.00	Anual
bb)	Taller de Frenos Clutch	3,300.00 - 1,650.00	Anual
cc)	Taller de Muelles	9,000.00 - 5,000.00	Anual
dd)	Escuelas Particulares	19,800.00 - 9,900.00	Anual
ee)	Ciber, Internet, café Internet	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ff)	Escuelas de Adiestramiento canino	2,500.00 - 1,250.00	Anual
gg)	Arrendamiento de locales comerciales de 1 hasta 20 m2	216.00 - 108.00	Anual
hh)	Arrendamiento de locales comerciales de 21 hasta 50 m2	540.00 - 270.00	Anual
ii)	Arrendamiento de locales comerciales de 50 m2 en adelante	900.00 - 450.00	Anual
jj)	Taller de Compostura y Reparación de Prendas	1,500.00 - 750.00	Anual
kk)	Taller mecánico de motos	3,000.00 - 1,500.00	Anual
ll)	Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 3 a 5 habitaciones	2,000.00 - 1,000.00	Anual
mm)	Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 6 habitaciones en adelante	4,000.00 - 2,000.00	Anual
nn)	Refaccionaria y accesorios de moto	4,000.00 - 2,000.00	Anual
oo)	Antenas de señales telefónicas	35,000.00 - 20,000.00	Anual
pp)	Antenas de telefonía celular de 30 metros de altura por unidad	55,000.00 - 33,000.00	Anual
qq)	Antenas de telefonía celular de 50 metros de altura por unidad	110,000.00 - 55,000.00	Anual
rr)	Compañías de Internet, televisión por cable	11,000.00 - 5,500.00	Anual
ss)	Establecimiento de gas	10,000.00 - 5,000.00	Anual
tt)	Distribución de Refrescos, Aguas, Gaseosas	56,000.00 - 28,000.00	Anual
uu)	Distribución de Cerveza	56,000.00 - 28,000.00	Anual
vv)	Distribución de alimentos, (chatarra, Golosinas, entre otros).	56,000.00 - 28,000.00	Anual
ww)	Distribución de Lácteos	56,000.00 - 28,000.00	Anual
xx)	Purificadoras de agua para uso humano	6,000.00 - 3,000.00	Anual
yy)	Clubs deportivos, canchas deportivas	3,300.00 - 1,650.00	Anual
zz)	Cambio de Propietario	900.00 - 900.00	Anual
aaa)	Cambio de giro de negocios	900.00 - 900.00	Anual
bbb)	Permisos a Particulares para evento sociales	396.00 - 396.00	Anual
ccc)	Temascal	3,300.00 - 1,650.00	Anual
ddd)	Verificación vehicular	4,000.00 - 2,000.00	Anual
eee)	Permiso de descarga	200.00 - 200.00	Anual
fff)	Balconearía/Herrería	4,000.00 - 2,000.00	Anual
ggg)	Gimnasio	8,000.00 - 4,000.00	Anual
hhh)	Estudio de tatuajes	3,000.00 - 1,500.00	Anual
iii)	Laboratorio clínico	4,000.00 - 2,000.00	Anual
jjj)	Puesto de toma de muestra de laboratorio clínico	2,000.00 - 1,000.00	Anual
kkk)	Toma de estudios de rayos x y medios auxiliares diagnósticos	2,000.00 - 1,000.00	Anual
lll)	Centro de Rehabilitación de adicciones / Anexos	10,000.00 - 5,000.00	Anual
III.	INDUSTRIAL		
a)	Aserradero de una Torre con Ojeadora	60,000.00 - 30,000.00	Anual
b)	Aserradero de una Torre	40,000.00 - 20,000.00	Anual
c)	Fábrica de Muebles	37,500.00 - 18,750.00	Anual
d)	Fábrica de Mangueras	40,000.00 - 20,000.00	Anual

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

e) Industrias Alimentarias	35,000.00 - 20,000.00	Anual
f) Fábrica de Postes	35,000.00 - 20,000.00	Anual
g) Producción de Bastones para Escoba	3,500.00 - 2,000.00	Anual
h) Cambio de Propietario	5,000.00 - 5,000.00	Anual
i) Cambio de Giro de Negocios	5,000.00 - 5,000.00	Anual
j) Permisos para eventos sociales en establecimiento con otro giro	1,000.00 - 1,000.00	Anual
k) Fábrica de triplay	40,000.00 - 20,000.00	Anual

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario diurno	8,000.00	Anual
II. Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario Nocturno	50,000.00	Anual
III. Depósito de Cerveza en botella cerrada, horario diurno	8,800.00	Anual
IV. Licorería en botella cerrada, horario diurno	8,800.00	Anual
V. Restaurante en venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, horario diurno	11,000.00	Anual
VI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno	80,000.00	Anual
VII. Expendio de mezcal	8,800.00	Anual

Sección Séptima. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho personas físcas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	100.00	Por Dia

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de publicidad a través de una transmisión en la vía pública.

Artículo 74. Son sujetos de este derecho las personas fisicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 75. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. De pared, adosado o azoteas		
a) Pintados	1,500.00	Anual
b) Luminosos	2,500.00	Anual
c) Espectacular	10,000.00	Anual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	1,500.00	Anual

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 76. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Artículo 77. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 78. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de Usuario		
a. Doméstico	1,000.00	Por Evento
b. Comercial	2,000.00	Por Evento
c. Industrial	3,000.00	Por Evento
II. Baja y Cambio de Medidor		
a. Doméstico	500.00	Por Evento
b. Comercial	1,500.00	Por Evento
c. Industrial	2,000.00	Por Evento
III. Suministro de Agua Potable M3		
a. Sin Medidor	30.00	Mensual
b. Con Medido	7.00	Mensual
IV. Conexión a la Red de Agua Potable		
a. Doméstico	6,000.00	Por Evento
b. Comercial	7,000.00	Por Evento
c. Industrial	8,000.00	Por Evento
V. Reconexión a la Red de Agua Potable		
a. Doméstico	1,500.00	Por Evento
b. Comercial	2,500.00	Por Evento
c. Industrial	3,500.00	Por Evento

Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de Usuario a la red de drenaje		
a) Doméstico	1,000.00	Por Evento
b) Comercial	2,000.00	Por Evento
c) Industrial	3,000.00	Por Evento
II. Reconexión a la Red de drenaje		
a) Doméstico	1,500.00	Por Evento
b) Comercial	2,500.00	Por Evento
c) Industrial	3,500.00	Por Evento
III. Servicio de Drenaje y Alcantarillado		
a) Doméstico	20.00	Mensual
b) Comercial	3,000.00	Mensual
c) Industrial	6,000.00	Por Evento
IV. Dependencias Gubernamentales		
a) Uso de Red	15,000.00	Mensual
V. Conexión a la red de drenaje		

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

a) Doméstico	7,500.00	Por Evento
b) Comercial	10,000.00	Por Evento
c) Industrial	12,000.00	Por Evento

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 80. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 82. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta Médica	40.00	Por evento
II. Consulta de Odontología	50.00	Por evento
III. Consulta de Psicología	50.00	Por evento
IV. Expedición de Certificados Médicos	70.00	Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 83. El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 85. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regaderas	25.00	Por evento

Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en materia.

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 88. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran estos derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento en Lugares Prohibidos	500.00	Por Evento
II. Arrancones	1,000.00	Por Evento
III. Infracción por no contar con licencia de Conducir	700.00	Por Evento
IV. Conducir en estado de Ebriedad	1,500.00	Por Evento
V. Desobedecer las Señales de alto, siga o cualquier otra indicación	1,000.00	Por Evento
VI. Hablar o Mensajear por teléfono al conducir vehículos de motor	1,000.00	Por Evento
VII. Obstruir la circulación en vía pública en zonas de mayor Circulación	1,000.00	Por Evento
VIII. Tener material de escombro, material de construcción cualquier otro objeto obstruyendo la vía pública por más de 24 horas sin permiso	1,000.00	Por Evento
IX. Llevar exceso de Pasajeros en un medio de transporte	1,000.00	Por Evento

Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

Artículo 90. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 92. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 93. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	5,000.00	Por Evento

Sección Décima Cuarta. Estacionamiento

Artículo 94. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección primera del capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Los Propietarios o Poseedores de vehículos que ocupen la vía pública, en zonas señaladas con aparatos estacionómetros	20.00	Por Evento
II. Los Propietarios o Poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo control del municipio	50.00	Por Evento

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 101. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 102. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Hacer Necesidades fisiológicas, en vía pública (Orinar y/o defecar)	1,000.00	Artículo 115 fracción IX del bando de policías
II. Tirar Basura en la Vía Pública	3,000.00	Artículo 127 fracción XVIII del bando de policías
III. Tirar Animales Muertos o restos en zonas prohibidas o vía pública	1,500.00	Artículo 127 fracción III del bando de policías
IV. Quema de basura en viviendas	2,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
V. Quema en terreno de Cultivo sin Permiso	3,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
VI. Inasistencia a las Asambleas	200.00	Artículo 143 del bando de policías
VII. Establecer negocios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, sin la autorización y permiso de la autoridad	1,000.00	Artículo 115 fracción VII del bando de policías
VIII. Provocar incendios dentro del límite municipal de mayor magnitud	5,000.00	Artículo 117 fracción XI del bando de policías
IX. Descuido de sus perros que deambulen y que dejen sus heces fecales, en la vía pública.	1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías
X. Desperdiciar Agua Potable	1,000.00	Artículo 125 fracción XVII del bando de policías
XI. Mal uso del servicio de Drenaje	800.00	Artículo 125 fracción I del bando de policías
XII. Inicio de operaciones sin autorización	1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XIII. Inicio de construcción de obras sin autorización	1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XIV. No realizar el barrido de Calles	500.00	Artículo 127 fracción I del bando de policías
XV. Publicidad sin Autorización	2,000.00	Artículo 115 fracción VI del bando de policías
XVI. Uso de estupefacientes en lugares Públicos	1,000.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías
XVII. Realizar eventos sociales sin permiso dentro y fuera del domicilio	1,000.00	Artículo 114 fracción II del bando de policías
XVIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	1,500.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías
XIX. Omitir la Vacunación de mascotas contra la rabia o no comprobar que los animales se encuentren debidamente vacunados	500.00	Artículo 127 fracción XII del bando de policías
XX. Tirar excremento de mascotas en vía pública o terrenos baldíos	1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías
XXI. Prohibido Tirar Basura en Zona Ecológica	20,000.00	Artículo 113 fracción VIII del bando de policías
XXII. Reincidencia por desperdiciar agua potable	2,000.00	Artículo 125 fracción XVII del bando de policías

Artículo 103. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 104. El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 105. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Objetos de Valor

Artículo 106. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 107. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 108. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 106 de esta Ley.

Artículo 109. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	1,000.00	Por Evento

Artículo 110. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de Volteo	400.00	Por Evento
II. Renta de Ambulancia	100.00	Por Km.
III. Renta de Maquinaria Retroexcavadora	700.00	Por Hora

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 112. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 113. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 114. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 115. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 116. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 117. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 118. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 119. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 120. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 121. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 122. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.		

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	10,440,253.40	11,442,607.95	0.00	0.00
A	Impuestos	405,300.00	368,617.36	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	152,300.00	200,039.09	0.00	0.00
D	Derechos	2,163,088.00	2,413,975.56	0.00	0.00
E	Productos	20,560.36	3,937.79	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	712,000.00	454,567.71	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	6,987,005.04	8,001,470.44	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,996,248.43	6,856,059.23	0.00	0.00
A	Aportaciones	6,996,246.43	6,856,055.23	0.00	0.00
B	Convenios	2.00	4.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	17,436,501.83	18,298,667.18	0.00	0.00
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
	Concepto	2021	2022	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	9,393,142.60	11,066,351.99
A	Impuestos	0.00	0.00	335,287.81	356,496.48
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	189,796.00	193,461.40
D	Derechos	0.00	0.00	2,090,963.87	2,334,599.19
E	Productos	0.00	0.00	3,022.92	3,808.31
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	370,561.00	439,620.61
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	0.00	0.00	6,403,511.00	7,738,366.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	5,464,002.57	6,630,616.34
A	Aportaciones	0.00	0.00	5,464,002.57	6,630,614.34
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00	14,857,147.17	17,696,968.33
	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**17,436,501.83**
IMPUESTOS			**405,300.00**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			**5,000.00**
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS			5,000.00
OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			**293,084.03**
PREDIAL			288,084.03
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	210,000.03
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	78,084.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES			5,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL RESIDENCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			**103,415.97**
TRASLACION DE DOMINIO			103,415.97
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	103,415.97
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			**3,800.00**
MULTAS DE OTROS IMPUESTOS			3,800.00
MULTAS DE RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			**152,300.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			**152,300.00**
SANEAMIENTO			152,300.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	117,300.00
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
DERECHOS			**2,163,088.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			**120,300.00**
MERCADOS			20,000.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	16,000.00
APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES Y PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PANTEONES			100,300.00
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	96,000.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			**2,004,488.00**
ALUMBRADO PUBLICO			125,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	125,000.00
ASEO PUBLICO			80,000.00
RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			42,000.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERI A MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,200.00
OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,800.00
LICENCIAS Y PERMISOS			172,270.67
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
ALINEACION Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	19,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	152,970.67
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			410,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	361,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	39,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			50,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECANICOS			3,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS POR APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS,	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ELECTROMECANICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			12,500.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,250.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,250.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			1,086,717.33
USO DOMÉSTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	501,717.33
USO DOMÉSTICO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	220,000.00
AGUA POTABLE REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	210,000.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,000.00
BAJA Y CAMBIO DE MEDIDOR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	95,000.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,000.00
EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES			3,000.00
OTROS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			1,000.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
REGADERA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			16,500.00
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	16,500.00
OCUPACION DE LA VIA PUBLICA (ESTACIONAMIENTO)			2,500.00
ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE ALQUILER CAMIONETAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CONCESION DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
OTROS DERECHOS			**300.00**
OTROS DERECHOS			300.00
OTROS DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	300.00
ACCESORIOS DE DERECHOS			**38,000.00**
MULTAS			37,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	37,000.00
GASTOS DE EJECUCION			1,000.00
GASTOS DE EJECUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00

PRODUCTOS			**20,560.36**
PRODUCTOS			**20,560.36**
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			18,860.36
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,860.36
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
APROVECHAMIENTOS			**712,000.00**
APROVECHAMIENTOS			**710,000.00**
MULTAS			115,000.00
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	115,000.00
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES			95,000.00
APORTACION DE BENEFICIARIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	95,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			500,000.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	430,000.00
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	70,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES			**2,000.00**
ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			2,000.00
ENAJENACION DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO DE CAPITAL	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES			**13,983,253.47**
PARTICIPACIONES			**6,987,005.04**
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			4,603,096.77
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	4,603,096.77
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,791,624.84
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,791,624.84

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			102,825.87
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	102,825.87
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			111,875.29
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	111,875.29
ISR SOBRE SALARIOS			12,591.87
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	12,591.87
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			65,618.51
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	65,618.51
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			251,501.86
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	251,501.86
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			42,307.24
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	42,307.24
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			5,562.79
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	5,562.79
APORTACIONES			**6,996,246.43**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL			3,502,657.00
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,502,657.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO			3,493,589.43
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	3,493,589.43
CONVENIOS			**2.00**
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
PROGRAMA DE DEVOLUCION DE DERECHOS (PRODDER)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	17,436,501.83	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,041.80	1,453,042.03
IMPUESTOS	405,300.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00	33,775.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	152,300.00	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.67	12,691.63
DERECHOS	2,163,088.00	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.31	180,257.59
PRODUCTOS	20,560.36	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.38	1,713.18
APROVECHAMIENTOS	712,000.00	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.33	59,333.37
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,983,253.47	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.11	1,165,271.26
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 7 de Abril de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA